

**ANT.:** Transferencia de concesión XQD-755 de Capitán Pastene entre Comunicaciones Jorge Alejandro Vega Pino E.I.R.L. y Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada.  
Rol FNE ILP 989-23.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 20 de septiembre de 2023**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado previsto en el artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión, e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 4 de agosto de 2023, ingreso correlativo N°41.926-23 ("**Solicitud**"), Comunicaciones Jorge Alejandro Vega Pino E.I.R.L., R.U.T. N°76.484.625-7 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-755, correspondiente a la localidad de Capitán Pastene, a Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada, R.U.T. N°78.753.200-4 ("**Adquiriente**" y, a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y de la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQD-755 de Capitán Pastene, Región de la Araucanía, frecuencia 95,1 MHz y potencia de 89 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°169 de fecha 18 de julio de 2019 y publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de octubre de 2019 ("**Concesión**").

- b) Que la Adquirente declara que sus intereses y los de sus personas relacionadas en medios de comunicación social, conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, son los que se indican en las Tablas N°1<sup>1</sup> a continuación.

**Tabla N°1.** Concesiones de radiodifusión en las que tiene interés la Adquirente

Frecuencia	Tipo de Servicio	Región	Localidad	Señal distintiva
101,5	FM	De La Araucanía	ANGOL	XQD-676
104,7	FM	De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	COYHAIQUE	XQD-779
106,9	FM	De La Araucanía	ANGOL	XQD-776
95,1	FM	De La Araucanía	LAUTARO	XQD-054
99,5	FM	De La Araucanía	ICALMA	XQD-578
94,9	FM	De La Araucanía	CURACAUTÍN	XQD-573
95,5	FM	De La Araucanía	LONCOCHE	XQD-697
99,1	FM	De La Araucanía	LONCOCHE	XQD-783
88,5	FM	De La Araucanía	PÚA	XQD-545
106,1	FM	De La Araucanía	PUERTO SAAVEDRA	XQD-490
105,5	FM	Del Biobío	VILLA RIVAS	XQC-379
102,1	FM	De La Araucanía	CUNCO	XQD-590
90,1	FM	De La Araucanía	TROVOLHUE	XQD-593
93,3	FM	De La Araucanía	TROVOLHUE	XQD-600
100,9	FM	De La Araucanía	LONQUIMAY	XQD-615
92,7	FM	De La Araucanía	TROYO	XQD-710
100,5	FM	De La Araucanía	TROVOLHUE	XQD-657
99,1	FM	De La Araucanía	TEODORO SCHMIDT	XQD-681
88,3	FM	De La Araucanía	TRAIGUÉN	XQD-763
98,7	FM	De La Araucanía	TRAIGUÉN	XQD-677
105,3	FM	De La Araucanía	CURARREHUE	XQD-790
97,5	FM	De La Araucanía	GORBEA-PITRUFQUÉN	XQD-564
96,7	FM	De La Araucanía	PUCÓN	XQD-561
102,5	FM	De La Araucanía	CASABLANCA	XQD-655
93,7	FM	De La Araucanía	CURACAUTÍN	XQD-349
105,3	FM	De La Araucanía	CURACAUTÍN	XQD-386
89,9	FM	De La Araucanía	GALVARINO	XQD-698
89,1	FM	De La Araucanía	INSPECTOR FERNÁNDEZ, SAN ELÍAS, VICTORIA	XQD-454
90,9	FM	De La Araucanía	LAUTARO	XQD-092
94,9	FM	De La Araucanía	LICANRAY	XQD-737

<sup>1</sup> Al cotejar la información declarada en esta tabla con el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("SUBTEL"), actualizado a agosto del año 2023, no se observaron diferencias.

99,3	FM	De La Araucanía	LUMACO	XQD-750
88,7	FM	De La Araucanía	MELIPEUCO	XQD-478
94,9	FM	De La Araucanía	NUEVA IMPERIAL	XQD-718
90,9	FM	De La Araucanía	PUERTO SAAVEDRA	XQD-529
89,5	FM	De La Araucanía	PURÉN	XQD-471
89,7	FM	De La Araucanía	QUILLEN	XQD-375
99,7	FM	De La Araucanía	SAN PATRICIO, CHERQUENCO	XQD-453
1.270	AM	De La Araucanía	TEMUCO	CD-134A
91,7	FM	De La Araucanía	TRAIGUEN	XQD-393
104,1	FM	De La Araucanía	TROVOLHUE	XQD-671
103,5	FM	De La Araucanía	TROYO	XQD-715
103,7	FM	De La Araucanía	VICTORIA	XQD-419
90,1	FM	De La Araucanía	VICTORIA	XQD-460
100,3	FM	De La Araucanía	ANGOL	XQD-663
100,7	FM	De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	AYSÉN	XQD-752
88,1	FM	De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	COYHAIQUE	XQD-662
101,3	FM	De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	PUERTO AYSÉN	XQD-804

**Fuente:** Declaración jurada de la Adquirente.

- c) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía<sup>2</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto y en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la ley N°19.733, el Cedente solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesiones objeto de la Operación.

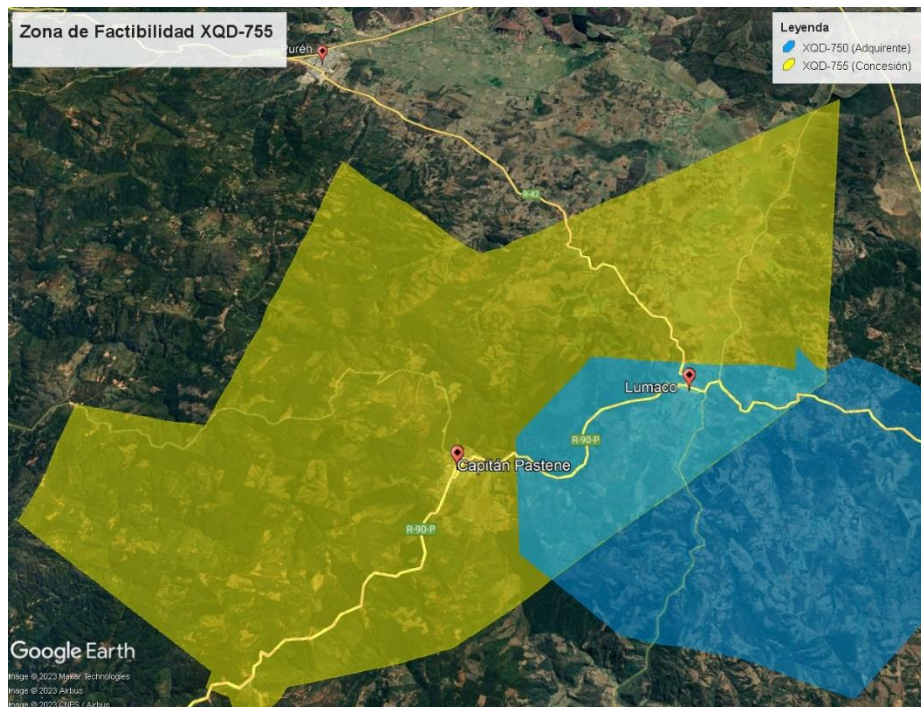
## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Debido a que la Adquirente posee interés en el mismo mercado relevante del producto de la Concesiones, al ser titular de diversas señales de radiodifusión sonora en FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de las señales objeto de la Operación.

<sup>2</sup> Confirmado en base a registros internos.

6. En específico, se evaluaron las concesiones de la Adquirente ubicadas en la Región de la Araucanía y las regiones aledañas. Al respecto, tal como se observa en la Imagen N°1, se constata una superposición geográfica entre la Concesión objeto de la Operación (en amarillo), y la concesión de radiodifusión XQD-750 perteneciente a la Adquirente (en azul), en la localidad de Lumaco y sus zonas aledañas.

**Imagen N°1.** Alcance geográfico de la Concesión y de las concesiones de la Adquirente



**Fuente:** Archivo KMZ - Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL, actualizado a noviembre de 2021.

7. Según se observa, en la zona geográfica correspondiente a la localidad de Lumaco y sus zonas aledañas, existe una superposición de las señales de radiodifusión sonora en banda FM de la Adquirente con la Concesión, por lo que la Operación, en principio, incrementaría los índices de concentración en dicho mercado. Corresponde entonces analizar la entidad del incremento en la concentración y la estructura de mercado existente en la zona, a fin de determinar si, con ocasión de la Operación, se puede generar una reducción sustancial de la competencia.
8. Que, en cuanto al cálculo de las participaciones de mercado, esta División utilizó la información pública disponible de SUBTEL sobre el número de concesiones existentes en la zona de servicio correspondiente a la localidad de Lumaco y sus zonas aledañas. Al respecto, cabe señalar que sin perjuicio que para el mercado de radiodifusión sonora el TDLC ha utilizado, adicionalmente, otros parámetros para medir cuotas de mercado, tales como índices de audiencia (*rating*) o inversiones en publicidad radial por los anunciantes, atendidas las particularidades del mercado geográfico en análisis, la entidad de las Partes y la indisponibilidad de información de

rating para la zona en cuestión, esta División utilizará parámetros objetivos como el número de concesiones para efectuar dicho cálculo<sup>3</sup>.

9. Así, fue posible constatar que, de manera previa a la Operación, existirían cuatro señales de radiodifusión sonora en banda FM para la zona geográfica analizada (Lumaco y sus zonas aledañas), cuya titularidad correspondería a cuatro entidades diferentes, tal como informan las Tablas N°2 y 3 siguientes:

**Tabla N°2.** Concesiones en la zona de servicio afectada por la Operación.

Señal	Frecuencia Principal	Concesionaria
XQD-755	95,1	Comunicaciones Jorge Alejandro Vega Pino E.I.R.L. ( <b>Cedente</b> ).
XQD-750	99,3	Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada ( <b>Adquirente</b> )
XQD-690	95,7	Radiodifusora y Comunicaciones Pastenina Limitada
XQD-307	406,5	Publicom Limitada

**Fuente:** Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL actualizado a agosto de 2023.

**Tabla N°3.** Participaciones de mercado e índices de concentración en la zona de servicio afectada por la Operación.

Concesionaria	Pre-Operación			Post-Operación		
	N° Concesiones	Participación	HHI	N° Concesiones	Participación	HHI
Comunicaciones Jorge Alejandro Vega Pino E.I.R.L. ( <b>Cedente</b> ).	1	25%	2.500	0	0	3.750
Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada ( <b>Adquirente</b> )	1	25%		2	50%	
Radiodifusora y Comunicaciones Pastenina Limitada	1	25%		1	25%	
Publicom Limitada	1	25%		1	25%	
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>		<b>4</b>	<b>100%</b>	

**Fuente:** Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL actualizado a agosto de 2023.

10. De las tablas anteriores se puede apreciar que la Adquirente, luego de la Operación, alcanzaría una participación de mercado relevante, por lo que la materialización de la misma incrementaría la concentración en la zona de servicio afectada de manera considerable. En efecto, como se puede apreciar en la Tabla N°3, la variación del

<sup>3</sup> Efectivamente, si bien las autoridades de competencia nacional –principalmente el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia– utilizan como parámetros preferentes para calcular las participaciones de mercado para las concesiones de radiodifusión tanto los índices de audiencia y como las inversiones en publicidad de los anunciantes, esta División estima que dichas aproximaciones no resultarían procedentes en este caso para analizar el mercado relevante de la Operación, principalmente por la disponibilidad y fiabilidad de los antecedentes que se pueden recopilar en virtud del procedimiento regido por el artículo 38 de la Ley N°19.733.

Índice Herfindahl-Hirschman (“HHI”) es de 1.250 puntos, alcanzando un total de 3.750 luego de la Operación.

11. Considerando la participación que alcanzará la Adquirente en virtud de la Operación, corresponde analizar la estructura del mercado, en particular, si éste exhibe barreras a la entrada o si existen posibilidades de expansión de competidores, a efectos de corroborar o descartar riesgos para la competencia, con ocasión de la adquisición en análisis. En efecto, el TDLC en su Resolución N°20/2007, precisamente señaló que la principal barrera a la entrada al mercado de servicios de radiodifusión sonora sería la disponibilidad de espectro radioeléctrico, por lo que resulta procedente examinar tal disponibilidad en la zona geográfica en que incide la Operación<sup>4</sup>.
12. La SUBTEL, consultada respecto de la disponibilidad de espectro radioeléctrico para otorgar nuevas concesiones en banda FM para la zona de servicio correspondiente a Lumaco y sus zonas aledañas, informó que, de acuerdo al estudio de factibilidad realizado, se detectó la disponibilidad de aproximadamente 7 frecuencias de radiodifusión en la zona bajo análisis<sup>5</sup>.
13. En este sentido, al existir otras frecuencias disponibles para la zona de Lumaco y sus zonas aledañas, es plausible la entrada de nuevos actores al mercado. De esta forma, se estima que tal disponibilidad de espectro disminuye la potencialidad de que la concentración de mercado que supone la Operación pueda afectar negativamente las dinámicas competitivas existentes en el mismo<sup>6-7</sup>.
14. En suma, atendida las razones expuestas, en opinión de esta División la transacción proyectada no generaría efectos negativos para la competencia en la zona de servicio de la Concesión transferida.

---

<sup>4</sup> Resolución N°20/2007 TDLC, de fecha 27 de julio de 2007, considerando cuadragésimo octavo.

<sup>5</sup> Respuesta de SUBTEL al Oficio Ord. N°1446-23, de fecha 14 de septiembre de 2023.

<sup>6</sup> Esto, sin perjuicio de la posibilidad de que existan cambios en las participaciones de mercado como consecuencia de la adquisición de una concesión ya existente en la zona, sea por medio de una transferencia o arrendamiento, que pueda, por ejemplo, fortalecer la posición de uno de los actores ya existentes en el mercado.

<sup>7</sup> El TDLC ha sostenido que la obtención y puesta en marcha de una concesión de radiodifusión sonora en banda FM no se presenta como una barrera infranqueable para posibles nuevos actores. En efecto, a pesar de que la asignación de una concesión para la explotación de servicios de radiodifusión sonora puede demorar en razón de los trámites administrativos que dicha asignación implica, el TDLC ha dado cuenta de que las inversiones asociadas a la instalación de una radio, así como a la creación, el diseño rediseño y posicionamiento de un concepto radial, oscilan entre los 30 y 40 millones de pesos –dependiendo de la tecnología utilizada– lo que podría ser asequible a un inversor de tamaño pequeño a medio. Resolución N°20/2007 TDLC, de fecha 27 de julio de 2007, considerando quincuagésimo cuarto.

### III. CONCLUSIÓN

15. La Operación consultada sobre transferencia de la concesión de la señal XQD-755, frecuencia 95,1 MHz para la localidad de Capitán Pastene, de la Región de la Araucanía, no genera efectos negativos para la competencia en los mercados analizados, por las razones indicadas en la sección precedente.
16. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente la consulta del Antecedente<sup>8</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**VICENTE LAGOS TORO**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

RHR

---

<sup>8</sup> El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la Solicitud de informe en referencia vence el 20 de septiembre de 2023.